

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1888).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 30 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Al desarrollar los preceptos del Decreto de 16 de Septiembre de 1935 en la parte que afecta a los servicios que como auxiliares del orden público han de prestar los Guardias y empleados municipales, cuya inspección y disciplina, según el art. 3.º del mismo, queda a cargo de la Dirección general de Seguridad, aparecen las dificultades que habrán de presentarse en la práctica para que puedan ser ejercidas dichas funciones de inspección por los funcionarios dependientes de la Dirección general de Seguridad en las poblaciones en donde no exista personal de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, al que, según los artículos 41 al 46 del Decreto de referencia, corresponde coordinar los servicios de los Guardias y empleados municipales con los demás del orden público.

Y por ser de gran importancia los que por la peculiaridad de su función puedan prestar dichos funcionarios municipales, auxiliando a las demás fuerzas encargadas del mantenimiento de aquél, mas en los medios rurales conviene, para no desatender la función de inspección y disciplina sobre dicho personal dependiente de los Municipios, encomendársela al Instituto de la Guardia civil en las localidades en donde no exista personal de aquéllos Cuerpos.

Por lo que, previo conocimiento y resolución del Consejo de Ministros, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las funciones de inspección y disciplina sobre los Guardias y empleados municipales a que

se refiere el Decreto de 11 de Julio de 1934, que según el artículo 3.º del Decreto de 16 de Septiembre pasado están conferidas a la Dirección general de Seguridad, serán desempeñadas en las poblaciones donde no exista personal de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia por el Instituto de la Guardia civil y por medio de los primeros Jefes de Comandancia de provincia, los que la ejercerán por sí o delegando en los Oficiales del mismo.

Artículo 2.º Los deberes y obligaciones que a las Autoridades, Guardas y dependientes municipales imponen los artículos 41 al 46 inclusive del Decreto de 16 de Septiembre pasado, relativos a la coordinación de sus servicios con los de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, los cumplirán en igual forma con respecto a los puestos de la Guardia civil enclavados en sus demarcaciones, cuando en ellas no exista personal de plantilla de aquellos Cuerpos.

Madrid 15 de Enero de 1936.—P. D., Carlos Echeguren.
Sr. Inspector general de la Guardia civil.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Al objeto de esclarecer las dudas que se suscitan en la aplicación e interpretación de los párrafos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 68 de la ley Electoral vigente, en los concursos que en la actualidad se tramitan para proveer Secretarías municipales e Interventores de fondos de la Administración local, se dispone con carácter general y como aclaración de los mencionados preceptos que:

Hasta tanto que transcurra el pe-

riodo electoral, quedan interrumpidos los plazos señalados para efectuar nombramientos de indicados funcionarios y posesionarles de sus cargos, plazos que volverán a correr tan pronto termine aquél.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos e inserción en ese BOLETÍN OFICIAL. Madrid 15 de Enero de 1936.—P. D., Carlos Echeguren.

Señores Subsecretario de este Departamento y Gobernadores civiles de...

(Gaceta del día 16 de Enero)

Excmo. Sr.: Incorporadas al Estado las atenciones de Primera enseñanza, ha quedado, no obstante, a cargo de los Ayuntamientos la obligación de proporcionar a los Maestros casa-habitación en las condiciones que señala la Ley de 1857, según dispone el artículo 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, ratificado posteriormente en múltiples disposiciones, entre otras el Real decreto de 28 de Febrero de 1919 en su artículo 2.º

El Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, en su artículo 15, determina concretamente la cantidad que los Ayuntamientos deben abonar a los Maestros en sustitución de la casa-habitación; precepto aplicable en todos aquellos casos en que no haya sido modificado por otras disposiciones dictadas, en atención a no ser suficientes las cantidades que en él se señalan, dadas las condiciones de cada localidad.

Siendo constantes las quejas y reclamaciones recibidas en este Ministerio denunciando la falta de cumplimiento de los anteriores preceptos legislativos por parte de las Corpo-

raciones municipales, dándose frecuentemente el caso de adeudarse al personal primario años enteros de alquiler de casa-habitación, a pesar de hallarse consignado su importe en presupuesto.

Habida cuenta de que en general es ya exigua la consignación señalada en la escala correspondiente del Estatuto mencionado,

Este Ministerio, recordando los antecedentes dichos, interesa de V. E. que excite el celo y diligencia de las Corporaciones municipales remisas en tal servicio en esa provincia, a fin de que cumplan lo legislado, evitando con ello los perjuicios que ocasionan a la enseñanza al producir a sus titulares preocupaciones y molestias que pueden distraerles de las tareas, ya de por sí difíciles y delicadas, que les están encomendadas.

Madrid 18 de Enero de 1936.—Manuel Portela.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del día 19 de Enero)

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Delegación provincial de Trabajo en Cuenca se dirige a este Ministerio consultando acerca de si deben continuar inscritas en el Registro de Asociaciones profesionales determinadas Sociedades integradas por funcionarios públicos, como son los empleados de Ayuntamiento, los de Diputación provincial y los Maestros de Primera enseñanza.

Por otra parte, la Federación Na-

cional de Obreros y Empleados Municipales, domiciliada en Madrid, consulta también respecto de si sus organizaciones filiales deben acogerse a la Ley de 8 de Abril de 1932 y, en su consecuencia, inscribirse en los Registros de las Delegaciones provinciales de Trabajo.

La Constitución de la República prescribe en su artículo 41, párrafo último, que «los funcionarios civiles podrán constituir Asociaciones profesionales que no impliquen injerencia en el servicio público que les estuviese encomendado. Las Asociaciones profesionales de funcionarios se regularán por una ley. Estas Asociaciones podrán recurrir ante los Tribunales contra los acuerdos de la Superioridad que vulneren los derechos de los funcionarios».

Se deduce claramente de este precepto que las Asociaciones de funcionarios han de crearse y regirse por una legislación especial y no por la general de Asociaciones profesionales de 8 de Abril de 1932, que no alude para nada en ninguno de sus preceptos a esta modalidad profesional o clase de trabajo.

Por otra parte, tanto la ley de Jurados mixtos como la de Contrato de trabajo, ésta expresamente en su artículo 8.º, exceptúan o dejan fuera los funcionarios públicos.

Ello era inexcusable, ya que los servicios del Estado o de las Corporaciones o entidades oficiales, por lo mismo que realizan funciones públicas y que en muchos casos ejercen Autoridad, tienen diferentes deberes que cumplir y gozan también de distintos derechos que los obreros o empleados de Empresas particulares.

Como la ley a que el artículo 41 de la Constitución alude no ha sido dictada todavía, hay que considerar aún en vigor la legislación que regía con anterioridad y que está contenida en la base 10 del Estatuto de funcionarios de 22 de Julio de 1918 y en el capítulo sexto del Reglamento de 8 de Septiembre del mismo año, dictado para la aplicación de aquella Ley. En estos preceptos se reconoce el derecho de los funcionarios a asociarse, pero se regula su ejercicio de manera determinada, debiendo quedar en lo demás sometidas dichas Asociaciones a la Ley de 30 de Junio de 1887.

Aun cuando tanto la Ley como el Reglamento antes aludidos se refieren exclusivamente a los servidores del Estado, parece lógico que hayan de aplicarse igualmente a los de las Regiones, Provincias o Municipios, ya que todos ellos realizan idénticas o similares funciones públicas.

Queda por tratar otro aspecto del problema, que tiene importancia y que obedece a una innegable realidad. ¿Pueden los funcionarios públicos formar parte de Asociaciones profesionales sometidas a la Ley de 8 de Abril 1932? Evidentemente no

puede reconocérseles ese derecho. Aun cuando la Sociedad de que pretendieran formar parte se denominara o fuera de «oficios o profesiones varios», sólo pueden ser estos oficios o profesiones de aquellos a que tanto la Ley de 8 de Abril de 1932 como la de Jurados mixtos y como la de Contrato de trabajo se refieren (entre las cuales no están incluidos, según queda visto, los funcionarios públicos). Por otra parte, si se les concediera esa facultad quedaría anulado o vulnerado el precepto constitucional, ya que bastaría que un gran número de funcionarios públicos se asociaran a una Asociación profesional de esa naturaleza para que contaran de hecho con una Sociedad de resistencia ilegal.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que las Asociaciones que pretendan constituirse por funcionarios públicos, incluyendo en la denominación tanto a los del Estado como a los de las Regiones autónomas, Diputaciones o Ayuntamientos, deberán cumplir inexcusablemente los requisitos exigidos en la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en el Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, quedando en el resto sometidas a las disposiciones de la Ley de 30 de Junio de 1887, y debiendo en su consecuencia ser inscritas en el Registro a que la misma alude.

2.º Que por las Delegaciones provinciales de Trabajo se proceda a dar de baja en los Registros en ellas existentes a todas las Asociaciones inscritas que estén integradas por los referidos funcionarios o empleados; debiendo ser consultadas al Ministerio las dudas que el cumplimiento de estas disposiciones les sugiera, antes de proceder a realizarlo.

3.º Que por las Asociaciones profesionales correspondientes se dé de baja a todos aquellos socios que ostenten exclusivamente la calidad de funcionarios públicos antes indicada; debiendo los Sres. Inspectores Delegados, siempre que tengan conocimiento de que existen casos de esta naturaleza, oficiar a la Asociación de que se trate para que realice la dicha exclusión en sus listas de adheridos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 11 de Enero de 1936 — P. D., José López Varela.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta del día 16 de Enero)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Elpidio Calvo, Carcasón, Presidente de la Asociación

de Socorros Mutuos del Magisterio de Palencia «Justicia y Caridad», interesando autorización ministerial para modificar el Reglamento de la misma:

Resultando que la citada Asociación viene funcionando legalmente por Orden ministerial de 17 de Noviembre de 1921 y que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, habiendo sido informada favorablemente la petición por el Gobernador civil, Inspección provincial y Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia:

Considerando que la Asociación de que se trata, en la modificación del Reglamento que solicita persigue fines lícitos y humanitarios, altamente educativos, despertando nobles estímulos que seguramente afianzarán la disciplina que debe ordenar la función profesional del Magisterio:

Considerando que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado y se han llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización solicitada para modificar el Reglamento de la Asociación de Socorros Mutuos del Magisterio de Palencia, denominada «Justicia y Caridad», quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una de las copias del mencionado Reglamento reformado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 14 de Enero de 1936.—P. D., Gregorio Fraile.

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del día 16 de Enero).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 25

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía dando cuenta haber autorizado la proyección de las películas siguiente:

«Los claveles», casa Rexfilms; «Pathé Journal, números 120 y 121», «Eclair Journal, números 1 y 2» (suprimiendo en el número 2 una escena en la que el Speaker presenta la llegada de Lingberg y dice: Buscando la seguridad que la policía americana no pudo ofrecerle); «Revista fémica, números 170 y 171», «Eclair Journal, número 52» (suprimiendo una escena en que el Speaker dice: Lo único que ha quedado del hospital que fué bombardeado por los italianos); «Vértigo», «La vida en el fondo del mar», de la casa Cine Educativo; «Brigde nup-

cial», «Parejas impares», «Paz en la tierra», «Con la casa acuestas», «El mono sentimental», «El dulce Landia», «Góndolas chifladas», «Los hijos del chisme», «Instantáneas Hollywood» (suprimiendo la escena en que un actor dice: Ahora una danza española, y seguidamente aparece una artista que por sus ademanes y forma de ir vestida resulta una burla de mal gusto); «A trompada limpia», «En jardín mágico», «Crimen y castigo» (suprimiendo los rótulos que dicen: La policía siempre se equivoca. Declarará lo que quiera la policía); «Canción del dolor», «Motín en alta mar», «Raza de valientes», casa Columbia».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 23 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,
Raimundo Vidal Pazos.

CIRCULAR NÚM. 26

Secretaría.—Negociado 1.º

Declaración de prófugo

Por la Junta de Reclutamiento de esta provincia (Caja de Recluta, número 43), ha sido declarado prófugo el vecino de Boadilla del Camino, Pedro Valle Escadeis, del reemplazo de 1935.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 186 del reglamento de Reclutamiento vigente, se pone en general conocimiento, por medio de este periódico oficial.

Palencia 24 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,
Raimundo Vidal Pazos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

Balance resumen del cuarto trimestre del año de 1935

PROVINCIAS DE PALENCIA Y BURGOS
Pesetas

Saldo del trimestre anterior. 937'90

INGRESOS

Por derechos de visitas extraordinarias y certificaciones y registros. 117'70

Total ingresos. 1.055'60

GASTOS

Con cargo a dichas cantidades se han satisfecho, por distintos conceptos, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento. 273'25

RESUMEN

Importan los ingresos. 1.055'60
Idem los gastos. 273'25

Saldo para el primer trimestre de 1936. 782'35

Palencia 21 de Enero de 1936.—
El Ingeniero Jefe, R. Alonso.

Comandancia de la Guardia civil
de Palencia

ANUNCIO

El día 2 del próximo mes de Febrero y a las once horas, se celebrará en la casa Cuartel que ocupa la fuerza en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza y Guardas jurados, por infracción a la ley de Caza.

A continuación se verificará la de la chatarra de las armas destruidas, por carecer de las marcas de prueba reglamentarias y las procedentes de delitos.

Palencia 23 de Enero de 1936.—El primer Jefe, Antonio Carpallo Fargallo.

Núm. 55

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por don Gregorio Baquerín Santos, Inspector Veterinario municipal y vecino de esta Ciudad, se ha interpuesto y ha sido admitido, recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción y de anulación, contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, en sesión de 18 de Diciembre de 1935, por el que nombró en propiedad Inspectores veterinarios de tercera y cuarta clase de dicho Ayuntamiento a don Juan Marcos Rebolgar y don Juan Ruipérez Pascual. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de esta Jurisdicción se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar a la Administración.

Dado en Palencia a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, J. Marquina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría, se tramita bajo el número 1 de 1936, juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, a nombre y representación de don Mariano del Mazo Fernández Lomana, contra doña Carmen Alonso Escudero, vecina de esta Ciudad, en reclamación de dos mil quinientas veinte pesetas, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo a la letra son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia día trece de Enero de mil novecientos treinta y seis. Vistos por el señor don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, los presentes autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado, entre partes. De la una y como demandante don Mariano del Mazo Fernández Lomana, mayor de edad, soltero, jubilado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes y dirigido por el Letrado don César Ousano Rodríguez. Y de la otra y como demandada doña Carmen Alonso Escudero, mayor de edad, casada, sin determinada profesión y de esta vecindad quien por su incomparecencia ha sido declarada en situación de rebelde. En reclamación de dos mil quinientas veinte pesetas de principal importe de una letra de cambio por ella avalada y protestada por falta de pago, cuya letra fué girada a su esposo don Mariano Andrés del Mazo.

Fallo: Que declarando bien despachada la ejecución en este asunto debo de mandar y mando seguir la misma adelante hasta hacer trance y remate sobre los bienes embargados, y que en lo sucesivo se embarguen si fuere menester a doña Carmen Alonso Escudero, y con su producto entero y cumplido pago a don Mariano del Mazo Fernández Lomana de su crédito principal de dos mil quinientas veinte pesetas, importe de una letra de cambio y gastos de protesto, girada a don Mariano Andrés del Mazo y avalada por doña Carmen Alonso Escudero, a lo que condeno a doña Carmen Alonso Escudero, como también al pago de los intereses legales y al de todas las costas causadas y que se causen hasta la completa efectividad. Mediante la rebeldía de la demandada notifíquese la esta sentencia conforme dispone la Ley a no ser que la parte actora interese se lleve a efecto personalmente. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodosio Garrachón (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, doy fé. Palencia trece de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Ante mí, Isidoro Páramo (rubricado).

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que conste cumpliendo lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde doña Carmen Alonso Escudero, expido el presente que firmo en Palencia a quince de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Isidoro Páramo.

Núm. 54

Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que el día 14 de Febrero próximo, a las doce, tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia, primera venta en subasta pública de los bienes que se dirán propiedad de don Ricardo Sinova, vecino de Dueñas, embargados al mismo en expediente para hacer efectivas multas que le impuso la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Un automóvil matriculado P 624 de 11 H. P., sin accesorios ni aletas, con cuatro cubiertas en mal estado, marca Pirelli, muy viejo y usado, tasado pericialmente en 210 pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo, y dicho vehículo está depositado en don Ricardo Sinova, vecino de Dueñas, donde podrá ser examinado por quien interese su adquisición.

Dado en Palencia a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 46

Cédula de citación

Miguel Riera Iborra, de 60 años, casado, feriante, y José Villalba Fernández de 38 años, soltero, feriante, ambos de ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado municipal de Palencia el día siete de Febrero próximo venidero y hora de las once y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciante en juicio de faltas que contra los mismos y dos más se sigue por jugar a los prohibidos, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Palencia 17 de Enero de 1936.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm. 50

Cédula de citación

Salamanca Jesús, José, domiciliado últimamente en Madrid, calle Ventosa número 20, hoy en ignorado paradero, ayudante del camión matricula M. 30.401 propiedad de don Alipio Díaz, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para prestar declaración, en sumario que se instruye con el número 321 de 1935 por atropello y lesiones por accidente automovilista, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 49

Baltanás

Don Mauricio Castro García, Juez municipal de esta Villa en funciones del de primera instancia e instrucción de la misma y su partido por licencia del propietario.

Por el presente hago saber: Que en expediente de exacción de las costas impuestas en causa número 32 del pasado año de 1935 por lesiones a la penada Eufemia Barcenilla Picado, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días y señalado para el remate que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día 15 del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana, las fincas rústicas siguientes sitas en este término municipal:

1.ª Una tierra a los Molares del Noyo, de 3 cuartas y 28 estadales, que linda Norte la de Juan Calleja, Mediodía la de Braulio Carranza, Oriente la de Braulio Carranza y Poniente senda, tasada en 160 pesetas.

2.ª Otra tierra a los Molares del Noyo de 3 cuartas y 28 estadales, linda Norte, Vicente Palomo, Mediodía de Romualdo del Pico, Oriente, de Juan Calleja y Poniente de Florentino Cabezudo, tasada en 170 pesetas.

Se advierte, que dichas fincas salen a la venta, por el precio de 330 pesetas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o sitio destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de las fincas, pues sin esto no serán admitidos; que podrá hacerse el remate para ceder a un tercero; que no existen títulos de propiedad de dichas tierras; que estas fueron segregadas de la inserta en dominio bajo el número 6.355 al folio 102 del tomo 813 del archivo, inscripción segunda, la cual se duda si es la hipotecada en unión de otras por Félix Tadeo Calvo para responder de 30.361 reales y 24 maravedies que quedaron en su poder como administrador de los bienes concursados de don Rafael Velasco; además parte de la finca de donde se segregaron las descritas anteriormente, está hipotecada por 371 pesetas, a favor de don Melchor Atienza Villarrubia, en seguridad de una deuda de mayor suma, según todo resulta de la inscripción primera del número dicho, extendida al folio 101 de mencionado tomo.

Dado en Baltanás a veinte de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Mauricio Castro.—El Secretario, José M.ª Vigil

Núm. 52

Don Mauricio Castro García, accidental Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en expediente de exacción de las

costas impuestas al penado Angel Carazo Cantero, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, y señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez y ocho del próximo mes de Febrero, y hora de las once de su mañana, la quinta parte de las fincas siguientes sitas en término municipal de Villaviudas.

1.^a Una tierra al pago de los Cotarrillos, de cabida de tres cuartas, linda Norte la de Pastos Pastor, Sur de Magdalena Pérez, Este de Basilio Abarquero y Oeste Pedro de la Madrid; tasada su quinta parte en quince pesetas.

2.^a La quinta parte de otra tierra al pago del Desembocadero que hace toda ella tres cuartas, y linda Norte la de Gumersindo Galán, Sur la de Mariano Cerrato, Este senda y Oeste arroyo; tasada dicha parte en quince pesetas.

3.^a La quinta parte de otra al pago de la Lancha, de dos cuartas toda ella, que linda toda por el Norte con Angel Carazo, Oriente prado, Mediodía Tiburcio Aguado y Poniente del Tesorero; tasada esta parte en cuarenta pesetas.

4.^a La quinta parte de otra al pago de la Majada, que linda por todos los aires Norte Angel Carazo, Oriente camino, Mediodía monte y Poniente María Antolín, toda mide dos y media cuartas; tasada esta parte en diez y seis pesetas.

5.^a La quinta parte de otra tierra al pago de Valdespiojón, toda ella de dos cuartas, y linda al Norte Isidro Ayuso, Oriente con Norberto Aguado, Mediodía camino y Poniente lince; tasada esta parte en quince pesetas.

6.^a La quinta parte de otra tierra al pago de los Catarrillos, de dos cuartas toda ella, que linda Norte Hilario Alonso, Oriente Francisco Cerrato, Mediodía Victoria Durango y Poniente camino; tasada esta parte en veinte pesetas.

7.^a La quinta parte de otra tierra al pago de la Loma de una cuarta de cabida toda ella, y linda Norte la de Pedro García, Sur y Este la de Victoria Durango y Oeste Marina; tasada esta parte en diez pesetas.

8.^a La quinta parte de otra al Páramo del Horcajo, de dos y media cuartas de cabida toda ella, y linda Norte la de Claudia Carazo, Oriente Agustín Maté, Mediodía corrales y Poniente Angel Carazo; tasada esta parte en diez pesetas.

9.^a La quinta parte de otra a Valdemadera, que hace toda ella una cuarta, y linda Norte Apolonio Cantero, Oriente camino, Mediodía Roque Cantero y Poniente monte, tasada esta parte en veinte pesetas.

Se advierte, que dichas quintas partes de las tierras descritas, salen a la venta por el precio de ciento pesetas y una peseta; que no se admitirán posturas que no cubran las

dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o sitio destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de las fincas, pues sin esto no serán admitidos; que podrá hacerse el remate para ceder a un tercero; que no existen títulos de propiedad.

Dado en Baltanás a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Mauricio Castro.—El Secretario, José M.^a Vigil.

Núm. 48

Frechilla

Requisitoria

Se cancela y deja sin efecto la requisitoria, llamando al procesado Domingo Pérez Alonso, de 18 años, soltero, jergonero, hijo de Domingo y Salustiana, natural de Monterrubio, en causa que se le sigue por hurto con el número 47 de 1935, en el Juzgado de instrucción de Frechilla, y cuya requisitoria se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia de 13 de los corrientes, y *Gaceta de Madrid*, de 12 del actual.

Frechilla dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de instrucción, César Aparicio y de Santiago.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 47

Saldaña

EDICTO

Don Jesús Alvarez Diez, Juez municipal de esta villa de Saldaña.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y Suplente de este Juzgado municipal por renuncia de los titulares, se anuncia su provisión por medio del presente a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de 31 de Enero de 1934 en relación con el Decreto de 29 de Noviembre de 1926, Ordenes de 9 de Diciembre del mismo año y 14 de Julio de 1930, Ley Orgánica y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes se dirigirán al señor Juez de primera instancia de Saldaña por término de treinta días a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que este concurso, y para cubrir la plaza de Secretario suplente pueden acudir los que reuniendo méritos se consideren con actitud para el desempeño a repetido cargo a fin de que, caso de no presentarse solicitud alguna de Secretario en ejercicio, se considera desierto el concurso en lo referente en esta plaza y en su lugar se tendrá como a turno libre y puede hacerse el nombramiento entre los aspirantes los cuales remitirán sus solicitudes debidamente reintegradas a dicho

Juzgado de primera instancia a los efectos procedentes.

Se hace constar que el censo de esta villa es de 2.187 habitantes de hecho y 2.164 de derecho.

Dado en Saldaña a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Jesús Alvarez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Buenavista de Valdavia

Anuncio de subasta

Desiertas la primera y segunda subasta, por falta de licitadores, del aprovechamiento de pastos del Monte de Rodiles de este término municipal para 400 cabezas de ganado lanar, 7 cabrío, 20 vacuno y 10 de mayor, por el plazo de cinco años con el tipo de tasación de 551 pesetas por cada anualidad; se anuncia la tercera, por el mismo periodo de tiempo y las mismas condiciones, bajo el tipo de tasación de 413 pesetas, señalándose para la celebración de indicada subasta el día 11 de Febrero próximo, a la hora de las diez.

El pliego de condiciones que ha de regir para la misma, serán las facultativas, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 120, correspondiente al día 2 de Octubre de 1925 y el de las económicas formado por el Ayuntamiento, ambos de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que por el presente se interesan.

Buenavista de Valdavia 22 de Enero de 1936.—El Alcalde, Norberto Martínez.

Espinosa de Cerrato

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por hallarse vacante la plaza de Guarda municipal de campo de este término, por espacio de quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el sueldo anual de 1.095 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los concursantes presentarán sus instancias escritas de su puño y letra en el plazo marcado en papel sellado correspondiente ante la Alcaldía de la Corporación, y que los concursantes a la misma no excederán de la edad de cincuenta años y que hayan observado y observen buena conducta; y para su justificación presentarán la correspondiente certificación.

Espinosa de Cerrato 20 de Enero de 1936.—El Alcalde, Felipe Pascual.

Villalcázar de Sirga

Vacante la plaza de Recaudador de impuestos municipales de este Ayuntamiento, por lo que al actual ejercicio se refiere, se anuncia su provisión por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, durante los cuales, los que deseen concursarla, podrán presentar sus instancias debidamente reintegradas, en la Secretaría municipal y dirigidas al señor Alcalde, las condiciones del concurso son las siguientes:

1.^o El Recaudador percibirá como premio de cobranza, la cantidad de seiscientos pesetas que aparecen consignadas en presupuesto del corriente ejercicio.

2.^o El Recaudador vendrá obligado a ingresar en arcas municipales durante los diez primeros días de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de dicho ejercicio la cuarta parte del Repartimiento general de utilidades, la haya o no cobrado de los contribuyentes que el mismo comprenda, y durante el mes de Septiembre los demás impuestos municipales en las mismas condiciones que la anterior.

3.^o Será requisito indispensable para la adjudicación el presentar fiador responsable a satisfacción del Ayuntamiento o en otro caso fianza en metálico, siendo preferidas las proposiciones más ventajosas y que más garantías ofrezcan.

4.^o Los gastos de anuncios y demás serán de cuenta del adjudicatario.

Villalcázar de Sirga 21 de Enero de 1936.—El Alcalde, Flaviano Monedero.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sindicato Carbonero del Norte de España

ANUNCIO

Se convoca a todos los productores de antracita afiliados al SINDICATO CARBONERO DEL NORTE DE ESPAÑA, a Junta general extraordinaria que se celebrará el día 4 de Febrero próximo, a las once y media de la mañana, en las Oficinas que la Sección de Antracita del Sindicato Carbonero del Norte de España, tiene establecidas en MADRID, Alcalá, 47 (Edificio del Banco de Vizcaya), con arreglo al siguiente orden del día:

1.^o Fijación de cupos a los productores de antracita, que no hallándose incluidos en la relación inserta en la Orden de 3 de Julio de 1935, tengan derecho a cupo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Febrero de 1935, con sujeción estricta a lo dispuesto en ese Decreto, tanto para el reconocimiento del derecho como para el señalamiento del cupo.

2.^o Rectificación de la relación de cupos inserta en la Orden de 3 de Julio de 1935, para incluir en ella los cupos correspondientes a los productores a quienes no figurando en esa Orden, se les reconozca el cupo de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

Bilbao 23 de Enero de 1936.—SINDICATO CARBONERO DEL NORTE DE ESPAÑA, El Director-Secretario, Gregorio B. del Valle.

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CORRESPONDIENTE AL LUNES 27 DE ENERO DE 1936

Junta provincial del Censo Electoral

Recuerdo a los señores Presidentes de las Mesas electorales de todas las Secciones que comprende la Circunscripción de la provincia de Palencia, el exacto cumplimiento de las instrucciones que tienen recibidas, acerca de los documentos que han de remitirse el día de la elección de Diputados a Cortes que tendrá lugar el domingo 16 de Febrero, y a que se refieren los artículos 45 (párrafo 2.º) y 47 de la ley Electoral, en la forma siguiente:

Artículo 45. ...Dispone que un duplicado de la certificación del acta de escrutinio se remitirá al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo y otra al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial, para insertarla en el primer número que se publique del BOLETÍN OFICIAL.

Artículo 47. Ordena que dos copias LITERALES de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada (con arreglo al artículo 46), en pliegos certificados autorizados por todos los individuos que componen la Mesa, se entreguen en la Estafeta más próxima, para que el Sr. Administrador remita un ejemplar de ambas al Sr. Secretario de la Junta Central del Censo y otro al de la Junta provincial.

Estos documentos deberán remitirse inmediatamente de terminada la elección, con el apercibimiento de que el que lo demore, incurrirá en la multa de 25 a 1.000 pesetas (artículo 75 de la Ley), nombrándose además para recogerlos un Comisionado a costa de la Mesa.

Para la entrega de los indicados pliegos, de acuerdo con el Sr. Administrador de la Principal de Correos de esta Capital, se han señalado las siguientes:

ESTAFETAS

Relación de Ayuntamientos y entidades de población de esta provincia con indicación de la Estafeta o Cartería más próxima a los mismos que pueden utilizar para curso de pliegos electorales.

Entidades de población	Estafetas o Carterías
Abarca	Castromocho.
Abastas	Villalumbroso.
Abia de las Torres	Abia de las Torres.
Aguilar de Campóo	Aguilar de Campóo.
Alar del Rey	Alar del Rey.
Alba de los Cardaños	Alba de los Cardaños.
Alba de Cerrato	Cevico de la Torre.
Amayuelas de Abajo	Amusco.
Amayuelas de Arriba	Amusco.
Ampudia	Mazariegos.
Amusco	Amusco.
Antigüedad	Antigüedad.
Añoza	Villalumbroso.
Arbejal	Cervera de Pisuegra.
Arconada	Arconada.
Arenillas de San Pelayo	Arenillas de San Pelayo.
Astudillo	Astudillo.
Autilla del Pino	Palencia.
Autillo de Campos	Fuentes de Nava.
Ayuela	Ayuela de Valdavia.
Bahillo	Villasarracino.
Baltanás	Baltanás.
Baños de Cerrato	Venta de Baños.
Baquerín de Campos	Baquerín de Campos.
Bárcena de Campos	Bárcena de Campos.
Barrio de San Pedro	Aguilar de Campóo.
Barruelo de Santullán	Barruelo de Santullán.
Báscones de Ojeda	Herrera de Pisuegra.
Becerril de Campos	Becerril de Campos.
Becerril del Carpio	Mave.
Belmonte de Campos	Villarramiel.
Berzosilla	Berzosilla.
Boada de Campos	Castromocho.
Boadilla del Camino	Frómista.
Boadilla de Rioseco	Boadilla de Rioseco.
Brañosera	Barruelo de Santullán.
Buenavista de Valdavia	Buenavista de Valdavia.
Bustillo de la Vega	Villarodrigo.
Bustillo del Páramo	Carrión de los Condes.
Calahorra de Boedo	Herrera de Pisuegra.
Calzada de los Molinos	Carrión de los Condes.
Calzadilla de la Cueva	Ledigos.
Camporredondo de Alba	Camporredondo.
Capillas	Castromocho.
Cardenosa de Volpejera	Paredes de Nava.
Carrión de los Condes	Carrión de los Condes.
Castil de Vela	Villarramiel.
Castrejón de la Peña	Castrejón de la Peña.
Castrillo de don Juan	Hérmedes de Cerrato.
Castrillo de Onielo	Cevico de la Torre.
Castrillo de Villavega	Castrillo de Villavega.
Castromocho	Castromocho.
Celada de Robledo	Vañes.
Cenera de Zalima	Aguilar de Campóo.
Cervatos de la Cueva	San Román de la Cuba.
Cervera de Pisuegra	Cervera de Pisuegra.
Cevico de la Torre	Cevico de la Torre.
Cevico Navero	Cevico Navero.
Cisneros	Cisneros.
Cobos de Cerrato	Quintana del Puente.
Collazos de Boedo	Herrera de Pisuegra.
Congosto de Valdavia	Congosto de Valdavia.
Cordovilla la Real	Cordovilla la Real.
Cozuelos de Ojeda	Perazancas.
Cubillas de Cerrato	Cubillas de Cerrato.
Dehesa de Montejo	Dehesa de Montejo.
Dehesa de Romanos	Herrera de Pisuegra.
Dueñas	Dueñas.
Espinosa de Cerrato	Antigüedad.
Espinosa de Villagonzalo	Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla	Frechilla.
Fresno del Río	Fresno del Río.
Frómista	Frómista.
Fuente-Andrino	Abia de Torres.
Fuentes de Nava	Fuentes de Nava.
Fuentes de Valdepero	Monzón o esta Principal
Gozón de Ucieza	La Serna.
Grijota	Grijota.
Guardo	Guardo.
Guaza de Campos	Guaza de Campos.
Hérmedes de Cerrato	Hérmedes.
Herrera de Pisuegra	Herrera de Pisuegra.
Herrera de Valdecañas	Herrera de Valdecañas.
Herruela de Castillería	Vañes.
Hontoria de Cerrato	Tariego de Cerrato.
Hornillos de Cerrato	Hornillos.
Husillos	Monzón.
Itero de la Vega	Frómista.
Itero Seco	Bárcena de Campos.
Lantadilla	Osorno.
Las Cabañas de Castilla	Santillana de Campos.
Lavid de Ojeda	Prádanos de Ojeda.
Ledigos	Ledigos.
Ligüérezana	Cervera de Pisuegra.
Lomas	Villoldo.
Lores	Lores.
Magaz	Magaz.
Manquillos	Perales.
Mantinos	Mantinos.
Marcilla de Campos	Marcilla de Campos.
Mazariegos	Mazariegos.
Mazuecos de Valdeginete	Mazuecos.
Melgar de Yuso	Astudillo.
Membrillar	Saldaña.
Meneses de Campos	Castromocho.
Micieces de Ojeda	Micieces de Ojeda.
Monzón de Campos	Monzón de Campos.
Moratinos	Terradillos de Templarios.
Mudá	San Cebrían de Mudá.
Nestar	Aguilar de Campóo.
Nogal de las Huertas	Carrión de los Condes.
Olea de Boedo	Sotobañado.
Olmos de Ojeda	Olmos de Ojeda.
Olmos de Pisuegra	Osorno.
Osornillo	Osorno.
Osorno	Osorno.
Otero de Guardo	Otero de Guardo.
Palacios del Alcor	Piña de Campos.

Entidades de población	Estafetas o Carterías	Entidades de población	Estafetas o Carterías
Palencia	Palencia (Administración principal).	Triollo	Triollo.
Palenzuela	Palezuela.	Valbuena de Pisuerga	Astudillo.
Páramo de Boedo	Herrera de Pisuerga.	Valdecañas de Cerrato	Baltanás.
Paredes de Nava	Paredes de Nava.	Valdegama	Mave.
Payo de Ojeda	Olmos de Ojeda.	Valdeolmillos	Torquemada.
Pedraza de Campos	Mazariegos.	Valderrábano	Renedo de Valdavia.
Pedrosa de la Vega	Villarodrigo.	Valdespina	Amusco.
Perales	Perales.	Valoria de Aguilar	Mave.
Perazancas	Perazancas.	Valoria del Alcor	Ampudia.
Pino del Río	Pino del Río.	Valle de Cerrato	Cevico de la Torre.
Piña de Campos	Piña de Campos.	Valle de Santullán	Barruelo de Santullán.
Población de Arroyo	Población de Arroyo.	Vañes	Vañes.
Población de Campos	Población de Campos.	Vega de Bur	Vega de Bur.
Población de Cerrato	Población de Cerrato.	Vega de doña Olimpa	Saldaña.
Polentinos	Vañes.	Velilla de Guardo	Guardo.
Pomar de Valdivia	Pomar de Valdivia.	Ventosa de Pisuerga	Herrera de Pisuerga.
Poza de la Vega	Saldaña.	Vergaño	Cervera de Pisuerga.
Pozo de Urama	Pozo de Urama.	Vertavillo	Vertavillo.
Pozuelos del Rey	Villada.	Villabasta	Villaelles de Valdavia.
Prádanos de Ojeda	Prádanos de Ojeda.	Villabermudo	Villabermudo.
Puebla de Valdavia (La)	Puebla de Valdavia.	Villacidaler	Villacidaler.
Quintana del Puente	Quintana del Puente.	Villaconancio	Villaconancio.
Quintanalungos	Salinas de Pisuerga.	Villada	Villada.
Quintanilla de Onsoña	Saldaña.	Villadiezma	Osorno.
Rebanal de las Llantas	San Martín de los Herreros.	Villaelles de Valdavia	Villaelles de Valdavia.
Redondo	Redondo de Abajo.	Villafuel	Saldaña.
Reinoso de Cerrato	Magaz.	Villahán	Quintana del Puente.
Renedo de Valdavia	Renedo de Valdavia.	Villaherreros	Osorno.
Renedo de la Vega	Renedo de la Vega.	Villajimena	Monzón de Campos.
Requena de Campos	Frómista.	Villalaco	Astudillo.
Resoba	Cervera de Pisuerga.	Villalba de Guardo	Villalba de Guardo.
Respanda de la Peña	Santibáñez de la Peña.	Villalcázar de Sirga	Villalcázar de Sirga.
Revenga de Campos	Revenga.	Villalcón	Villalcón.
Revilla de Campos	Mazariegos.	Villalobón	Palencia o Villalobón.
Revilla de Collazos	Herrera de Pisuerga.	Villaluenga de la Vega	Saldaña.
Ribas de Campos	Amusco.	Villalumbroso	Villalumbroso.
Riberos de la Cueva	Villoldo.	Villamartín de Campos	Villamartín de Campos.
Robladillo de Ucieza	Carrión de los Condes.	Villamediana	Torquemada.
Saldaña	Saldaña.	Villameriel	Villanuño de Valdavia.
Salinas de Pisuerga	Salinas de Pisuerga.	Villamorco	Carrión de los Condes o La Serna.
San Cebrián de Campos	Amusco.	Villamoronta	Villamoronta.
San Cebrián de Mudá	San Cebrián de Mudá.	Villamuera de la Cueva	Villoldo.
San Cristóbal de Boedo	Espinosa de Villagonzalo.	Villamuriel de Cerrato	Venta de Baños.
San Llorente de la Vega	Osorno.	Villanueva de Abajo	Congosto de Valdavia.
San Mamés de Campos	Carrión de los Condes.	Villanueva de Henares	Quintanilla de las Torres.
San Martín de los Herreros	San Martín de los Herreros.	Villanueva del Rebollar	Paredes de Nava.
San Román de la Cuba	San Román de la Cuba.	Villanuño de Valdavia	Villanuño de Valdavia.
San Salvador de Cantamuda	San Salvador de Cantamuda.	Villaprovedo	Espinosa de Villagonzalo.
Santa Cecilia del Alcor	Palencia.	Villarmentero de Campos	Villarmentero.
Santa Cruz de Boedo	Espinosa de Villagonzalo.	Villarrabé	Villambroz.
Santervás de la Vega	Saldaña.	Villarramiel	Villarramiel.
Santibáñez de Ecla	Villaescusa de Ecla.	Villasabariego de Ucieza	Carrión de los Condes.
Santibáñez de Resoba	Santibáñez de Resoba.	Villasarracino	Villasarracino.
Santibáñez de la Peña	Santibáñez de la Peña.	Villasila	Villasila.
Santillana de Campos	Santillana de Campos.	Villatoquite	Villalumbroso.
Santoyo	Santoyo.	Villaturde	Villanueva de los Nabos.
Serna (La)	La Serna.	Villaumbrales	Villaumbrales.
Sotobañado	Sotobañado.	Villaviudas	Magaz.
Soto de Cerrato	Venta de Baños.	Villelga	Villada.
Tabanera de Cerrato	Quintana del Puente.	Villeras	Castromocho.
Tabanera de Valdavia	Ayuela de Valdavia.	Villodre	Astudillo.
Támara	Piña de Campos.	Villodrigo	Villodrigo.
Tariego	Tariego de Cerrato.	Villoldo	Villoldo.
Terradillos de Templarios	Terradillos de Templarios.	Villota del Duque	Saldaña.
Torquemada	Torquemada.	Villota del Páramo	Saldaña.
Torre de los Molinos	Carrión de los Condes.	Villovieco	Villovieco.
Torremormojón	Mazariegos.		

Palencia 21 de Enero de 1936.

El Presidente,
Enrique Fernández Alvarez